



Retroceso para los Servicios de Tecnología en Argentina

Por Ab. Maria José Alé - 25 de agosto del 2020.

El pasado 21 de agosto del 2020, el Presidente dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 690/20, mediante el cual estableció no sólo el congelamiento de precios de los servicios de telefonía, internet y televisión, sino también la conversión de éstos en servicios públicos esenciales y estratégicos en competencia.

¿Qué significa esto? El Estado pasa a ser el principal regulador de los mismos, quitándole esta función a las empresas privadas que hasta hoy lo hacían bajo un régimen de desregulación. (Empresas como Claro, Telecom, Directv, entre otras).

Asimismo, deja abierta una fina brecha para regular plataformas como Netflix, Amazon, Spotify, entre otras, al establecer en el segundo párrafo del art. 2: *"...Los precios de los servicios públicos esenciales y estratégicos de las TIC en competencia, los de los prestados en función del Servicio Universal y los de aquellos que determine la autoridad de aplicación por razones de interés público, serán regulados por esta."*

Así recordemos en la década de 1980, los avances tecnológicos y la consecuente disminución de costos de infraestructura, permitieron el traspaso de lo que serían los Servicios Públicos esenciales a Servicios prestado por empresas privadas, quienes llevarían adelante su explotación e inversión. Así logramos la superación de una empresa monopólica estatal como Entel, a la privatización del servicio de telefonía, mediante empresas como Telefónica y Telecom.

Más tarde, las empresas prestadoras del servicio de telefonía fija, comenzaron a explotar la telefonía móvil para luego culminar desarrollando una comunicación de valor agregado, más conocido como INTERNET.

Entendemos que el DNU dictado por el Presidente de la República, viene a romper la ecuación económica que logran los prestadores de estos servicios, desincentiva no sólo la inversión en los Servicios de las Tecnologías, sino también la innovación del sector. Teniendo presente lo indispensable que es esto hoy para la economía del país. Modifica sustancialmente las condiciones de desregulación que rigieron por más de 30 años y bajo las cuales se efectuaron millonarias inversiones en el sector. Por último, genera incertidumbre en los clientes acerca de la calidad de prestación de los servicios que reciban en el futuro.

Asimismo, consideramos que las modificaciones que se han realizado a la Ley Argentina Digital exceden el marco de emergencia en el que se fundan y, por tanto, no pudieron haber sido realizadas válidamente a través de un Decreto de Necesidad y Urgencia dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, sino en todo caso mediante una Ley dictada por el Congreso de la Nación. Si bien la reglamentación a dictarse podría brindar mayores precisiones sobre cuál será el impacto específico en cada servicio y tipo de prestador, consideramos inicialmente que existen elementos suficientes para cuestionar la legalidad del DNU, tanto en el ámbito local, como en foros internacionales por la posible afectación de las garantías otorgadas a los inversores extranjeros por los Tratados de Protección y Promoción de Inversiones. En un comunicado conjunto, empresas de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) como Claro y Telecom, expresaron: *"Decretar servicios públicos a internet, TV paga y la telefonía celular NO garantiza el acceso a toda la población y fundamentalmente busca invertir en la gestión, eliminando incentivos para la innovación y competencia"*.

Puntos clave que regula el Decreto:

(i) categorizar como "servicios públicos" a los Servicios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs) y el acceso a las redes de telecomunicaciones para y entre licenciarios y licenciarias de servicios TIC, es decir, la interconexión y las relaciones mayoristas;

(ii) que serán regulados los precios de los servicios públicos esenciales y estratégicos de las TIC en competencia, los de los prestados en función del Servicio Universal y los de aquellos que determine el ENACOM por razones de interés público. El ENACOM establecerá en la reglamentación la prestación básica universal obligatoria que deberá ser brindada en condiciones de igualdad;

(iii) suspender, en el marco de la emergencia por el COVID-19, cualquier aumento de precios establecidos o anunciados desde el 31 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2020 por los licenciarios TIC y de TV satelital.

La norma se encuentra vigente a partir del 22 de agosto de 2020. Todavía no ha sido dictada por el ENACOM la reglamentación a la que hace referencia el decreto.